



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



12 de diciembre de 2023

CECR-FISC-728-2023

Dra. Ernestina Aguirre Vidaurre

Presidenta

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Asunto: Respuesta a solicitud en oficio CECR-PR-1123-2023, solicitud de criterio

Estimada doctora Aguirre

Reciba un cordial saludo de esta Fiscalía.

En concordancia con las funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), b), g) y k), del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar respuesta a la solicitud realizada en el oficio CECR-PR-1123-2023 remitido el 27 de setiembre, respecto a la solicitud de criterio planteada en el oficio [REDACTED]:

PRIMERO. Respecto a la consulta remitida se indica conforme al criterio **CECR FISC-280-2023**. Según la Norma para la habilitación de Servicios de Hospitalización Decreto Ejecutivo No. 41182-5, del 09 de mayo de 2018, la cual entró en vigencia el 30 de septiembre de 2018, refiere en cuanto recurso Humano lo siguiente:

“1. Recurso humano.

1.1. El servicio de hospitalización debe contar durante todo el periodo de funcionamiento del servicio con el siguiente personal para la atención de los pacientes:

1.1.1. Profesionales en medicina.

1.1.2. Profesionales en enfermería.

1.1.3. Personal de enfermería.

1.1.4. Personal para aseo capacitado para el manejo de material biopeligroso y la desinfección de las instalaciones y equipo.

1.1.5. Personal administrativo”

SEGUNDO. La Dra. Jacqueline Monge Medina, Jefe, Coordinación Nacional de Enfermería, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante circular ARSDT-ENF-0436-2021 del 04 de octubre de 2021 refiere:

“Se requiere que, en todo momento las Unidad de Cuidados Intensivos deban cumplir con una Ratio Persona Profesional en Enfermería-Persona Usaria igual o menor a 1:2. relación que va a depender de la clasificación del paciente y las características de infraestructura considerando si son unidades de atención unipersonales o compartidas y que de ser necesario los servicios de Cuidados Críticos, deben contar con una Persona Profesional en Enfermería con habilidades y conocimientos comprobables en Cuidados Intensivos, que cumpla la función de Coordinador Clínico en el servicio”. [SIC]

TERCERO. El Colegio de Enfermeras a través de la Fiscalía ha realizado pronunciamientos, criterios e informes sobre la necesidad de definición de ratios enfermera paciente, personal técnico paciente, personal asistencial - paciente, sin embargo, no cuenta con una definición para los servicios hospitalarios, para este caso particular un servicio de *Oncohematología del Hospital* [REDACTED]

CUARTO. Esta Fiscalía coincide con los elementos teóricos y científicos que sustentan que pacientes de alta complejidad deben ser abordados por personal profesional en Enfermería y no por personal técnico en Enfermería (como lo son Auxiliares de Enfermería); dicha complejidad según la “escala de Perroca para la categorización de pacientes” que emplea la Caja Costarricense del Seguro Social corresponde a los pacientes grado I.

Por tanto, esta Fiscalía, determina que no hay definición de ratio enfermera, personal técnico o personal asistencial – paciente definido para servicios hospitalarios por parte del Ministerio de Salud de Costa Rica; la Coordinación Nacional de Enfermería, a través de la Jefatura de la

Coordinación Nacional de Enfermería reconoce que la relación enfermera-paciente para las Unidades de Cuidados Intensivos debe ser 1:2; no existe en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica ratios definidos para la para la relación personal profesional, auxiliar o asistencial en Enfermería – paciente; esta Fiscalía determina que pacientes de alta complejidad o pacientes grado I, según la Escala de Perroca modificada para la categorización de pacientes deben ser abordados por el personal profesional en Enfermería y no por Auxiliares de Enfermería.

QUINTO. Referente a la consulta específica “*Solicito se me indique cual es la cantidad máxima de usuarios que le pueden ser asignados a un asistente de pacientes*” se debe aclarar que los asistentes de pacientes no están dentro del área de competencia y regulación de este Colegio Profesional, dado que estos no realizan incorporación ni inscripción en este órgano colegiado.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA



Dra. Pamela Praslin Guevara
Fiscal

CCS/sgd
Rev. MLC